



RESOLUCIÓN CD-ECO N° 549/22

Salta, 14 de diciembre de 2022

EXPTE. N° 6491/22

**V I S T O:** Las presentes actuaciones mediante las cuales el Cr. Carlos Darío TORRES, Profesor Titular Regular de las asignaturas Contabilidad II con extensión a Contabilidad III, pone en conocimiento la situación provocada por hechos acontecidos con el Cr. Gustavo Daniel SEGURA, Jefe de Trabajos Prácticos regular en las mencionadas cátedras, de ésta Unidad Académica, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** de fs. 1 a 14, del expediente de referencia, obra presentación del Cr. Carlos Darío TORRES, poniendo en conocimiento los sucesos acaecidos, en los cuales se encuentra relacionado el Cr. Gustavo Daniel SEGURA.

**Que**, consultada Asesoría Jurídica de ésta Universidad informa, a fs. 17, "Teniendo en cuenta que la cuestión expuesta en estas actuaciones está relacionada con un comportamiento inadecuado del Cr. Segura, que puede acarrear eventuales sanciones disciplinarias, corresponde la intervención de la Dirección de Sumarios a fin de que – a través de los procedimientos legalmente establecidos – proceda a investigar los hechos denunciados y eventualmente aconsejar sanciones."

**Que** a fs. 18, la Dirección de Sumarios, dice "VISTO: Las presentes actuaciones, de la comunicación telefónica efectuada a la Dirección de Salud Universitaria, se tomó conocimiento de que el docente Gustavo Segura se encuentra de licencia médica en el cargo que reviste en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, por ello en virtud de su derecho constitucional de defensa correspondería suspender la tramitación hasta su reintegro dictando resolución administrativa, a fin de suspender el curso de la prescripción de la potestad sancionatoria a los supuestamente involucrados en este expediente. Esta Dirección previo a todo trámite propone abrir una instancia de mediación entre el Cr. Gustavo Segura y sr. Carlos Darío Torres, a realizarse en la Dirección de Sumarios, sita en Avda. Bolivia 5150 Tercer piso, la que será dirigida por la suscripta abogada mediadora Raquel Mercedes de la Cuesta. En tanto y en cuanto hay conformidad plena de los involucrados para resolver el quiebre comunicacional. Este nuevo método alternativo de solución de conflictos aparece buenos resultados en cualquier ámbito, incluso el nuestro, en el que se formalizaron numerosas mediaciones que resolvieron los quiebres comunicacionales suscitados entre los miembros de los distintos estamentos universitarios y también en el ámbito judicial ya que fue impuesto como una instancia previa obligatoria. Se les hace saber que se trata de un procedimiento de resolución de disputas donde un tercero neutral: el mediador conduce el proceso de negociación asistiendo a los participantes para que manifiesten sus verdaderos intereses y necesidades y así tratar de lograr un acuerdo





*"Las Malvinas son Argentinas"*  
*"50 Aniversario de la UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"*

que favorezca a ambos, siendo ellos los protagonistas ya que son los que resuelven cuáles serán las nuevas formas de comunicación"

**Que** a pedido de la Vicedecana, a fs. 20, Mg. Angélica Elvira ASTORGA, el Director de Salud Universitaria, Dr. Manfredo Aguilera Pérez informa a fs. 21 y 23, que el Cr. Gustavo SEGURA "se encuentra en uso de licencia médica de corto tratamiento (Art. 46-A) a partir del 19/05/22 hasta el 28/06/22, según Decreto 1246/15 del Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales. Desde el 29/06/22 se encuentra con licencia de largo tratamiento (Art. 46 C por 31 días, con Alta Médica a partir del 30/07/22".

**Que**, a fs. 26, la Vicedecana Mg. Angélica Elvira Astorga eleva nota a fs. 27 de los integrantes de las asignaturas Contabilidad II con extensión a Contabilidad III, con manifestaciones relacionadas con el tema en cuestión.

**Que**, a fs. 28, obra nota del Cr. Carlos Darío TORRES, a la Directora de Sumarios Abog. Raquel de la Cuesta, a los efectos de poner en su conocimiento la resolución tomada por la Unidad Fiscal Federal de Salta en el caso "Denunciante Gustavo Daniel Segura s/Averiguación de delito – UNSa" Legajo de Investigación N° 25550/2022" y que obra de fs. 29 a 35, la misma expresa, sintéticamente: *"Como puede observarse, careció de todo contenido fáctico que permita iniciar una investigación sobre este hecho, lo cual no se subsanó con la posterior entrevista al denunciante, por lo que entiendo que es aplicable lo dispuesto por el artículo 236 del Código Procesal Penal Federal, que, en su segundo párrafo, señala cuales son los elementos que debe contener una denuncia, cuyo aporte está a cargo del denunciante en los límites de sus posibilidades. Las exigencias de la norma no constituyen requisitos formales de admisibilidad del acto, sin embargo, la descripción del hecho delictivo, no deja de ser un requisito insoslayable. Ello ha hecho decir que su deficiencia sea porque la descripción es oscura o incompleta sea porque de cualquier modo impida el indispensable encuadramiento ilícito del hecho, debe conducir a la desestimación de la causa (Claría Olmedo, Doctrina, 1971-375, CNPE, Sala A, 27/05/93, cauda 216). Siendo ello así, a criterio de la suscripta, no existen elementos por que permitan sostener la existencia de delito penal alguno. III.- Por lo expuesto, y en virtud de los establecido en los artículos 248 y 249 del C.P.P.F. dispongo: 1) Desestimar el presente caso por inexistencia de delito.2) Comunicar la medida a Gustavo Daniel Segura, en los términos del art. 252 del C.P.P.F."*

**Que**, en la misma nota de fs. 28 a la Directora de Sumarios Abog. Raquel de la Cuesta, el Cr. Carlos Darío Torres manifiesta que, lo antes expresado, se suma a las amenazas, agravios e insultos recibidos del citado docente por medio de mails con copia a los restantes integrantes de la cátedra y mensajes de voz que denunció en el citado expediente. Este comportamiento ha generado un profundo malestar y preocupación en la mayoría de los integrantes de la cátedra quienes se manifestó en forma solidaria hacia su persona en nota presentada a la Facultad, para finalmente informar que desiste de la instancia de mediación propuesta por la citada Abogada de la Cuesta

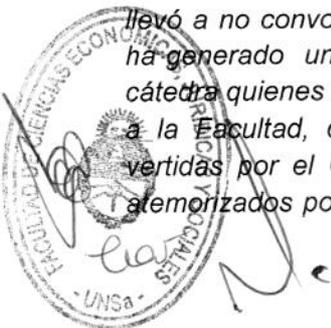




Que, a fs. 39, obra informe requerido por la Dirección de Sumarios, a fs. 37-38, indicando que el Cr. Gustavo SEGURA "usufructuó licencia médica (Art. 46-A corto tratamiento) a partir del 19/05/22 hasta el 28/06/22, y desde el 29/06/22 hasta el 29/07/22 (Art. 46 C Largo tratamiento). El 30/07/22 está de Alta Médica. Dicha Licencia es otorgada de acuerdo según Decreto 1246/15 del Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales".

El informe de la Dirección de Registro y Control de Personal de la Dirección General de Personal, obrante a fs. 40, en relación a la designación del Cr. Gustavo Daniel Segura en esta Unidad Académica y su desempeño.

Que a fs. 42 y 43 obra nota del Cr. Carlos Dario Torres expresando: "Como Ud. recordará, se trata de una denuncia que realiza el Cr. Gustavo Segura, docente de la cátedra a mi cargo, en contra de mi persona y que motivó una investigación por parte de la Fiscalía Federal. Luego de realizada la investigación, se dispone "Desestimar el presente caso por inexistencia de delito". Deseo remarcar que, en la resolución mencionada, luego de una detallada descripción de lo actuado concluye expresando: Como puede observarse, la denuncia careció de todo contenido factico que permita iniciar una investigación sobre este hecho, lo cual no se subsanó con la posterior entrevista al denunciante, por lo que entiendo que es aplicable lo Ministerio Público Fiscal de la Nación dispuesto por el artículo 236 del Código Procesal Penal Federal, que, en su segundo párrafo, señala cuales son los elementos que debe contener una denuncia, cuyo aporte está a cargo del denunciante en los límites de sus posibilidades. Las exigencias de la norma no constituyen requisitos formales de admisibilidad del acto, sin embargo, la descripción del hecho delictivo, no deja de ser un requisito insoslayable. Ello ha hecho decir que su deficiencia sea porque lo descripción es oscura o incompleta sea porque de cualquier modo impida el indispensable encuadramiento ilícito del hecho, debe conducir a la desestimación de la causa (Ciaría Olmedo, Doctrina, 1971-375, CNPE, Sala A, 27/05/93, causa 216). Lo transcripto pone de manifiesto que se trata de una falsa denuncia de parte de Segura contra de mi persona. Esto se suma a las amenazas, agravios e insultos recibidos de parte del citado docente por medio de mails con copia a los restantes integrantes de la cátedra y mensajes de voz que denuncié en una presentación que se tramita en Expte. N° 6491/2022 y que actualmente se encuentra en etapa de sumario por tratarse, de acuerdo a lo expresado por la Asesoría Jurídica de la Universidad, "un comportamiento inadecuado del Cr. Segura, que puede acarrear eventuales sanciones disciplinarias...". Lamentablemente, estas actuaciones administrativas se vieron demoradas porque a partir del 19/05/2022 y hasta el 29/07/2022 el Cr. Segura se encontraba con licencia médica. No obstante luego de esa fecha el docente incurrió en sucesivas ausencias al llamado del turno de agosto lo que me llevó a no convocarlo a los exámenes del segundo llamado. Además, ese comportamiento ha generado un profundo malestar y preocupación en la mayoría de los integrantes de la cátedra quienes se han manifestado en forma solidaria hacia mi persona en nota presentada a la Facultad, cuya copia adjunto. En el mismo expresan "Todas las manifestaciones vertidas por el CPN Segura generaron que nos sintiéramos amenazados, violentados y atemorizados por la posibilidad de que la armonía de la cátedra en términos académicos y





*"Las Malvinas son Argentinas"*  
*"50 Aniversario de la UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"*

de relaciones interpersonales corriera peligro". Como Ud. comprenderá, Señor Decano, ante las circunstancias vividas y el estado actual de los hechos resulta sumamente, difícil sino imposible, mantener una relación laboral con el citado docente, razón por la cual y tal como lo expresé en mi presentación del 13/06/2022 deseo preservar mi salud psicofísica y garantizar el normal funcionamiento del equipo docente que integra la cátedra a mi cargo. Es por ello que solicito, con carácter urgente, la desafectación de la cátedra de Contabilidad II con extensión de funciones a Contabilidad III del docente Gustavo Daniel Segura. Adjunto copias de la Resolución de la Unidad Fiscal Federa I, de mi denuncia contra el Cr. Segura y de la nota presentada por los docentes de la cátedra."

Que de fs. 45-48 obra el Dictamen N° 1045 de la Dirección de Sumarios, obrante de fs. 45 a 48 que dice: "El expediente referenciado, en fecha 10/06/2022 obra nota del sr. Carlos Darío Torres, profesor titular Contabilidad II c/ extensión de funciones a Contabilidad III, en la que agrega 13 fojas y en sobre cerrado con un pendrive, en su presentación manifiesta al sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales una situación sobre su persona por parte de Gustavo Daniel Segura, docente de la cátedra en la que el suscripto es Profesor Titular, expone que a partir del 30/04/2022 fue destinatario de amenazas, agravios e insultos por parte del citado docente, por medio de mails y mensajes de voz (audios) cuyas copias adjunta como prueba (fs. 1/10). Luce copia simple de poder remitido a la Fiscalía, suscripto por Carlos Darío Torres, en el marco la causa judicial: "P/averiguación de posible delito" Leg. de Inv. N° 25550/22 en el que designa abogado defensor al abogado Jorge Pablo Suarez Nelson, quien a fojas seguidas acepta la defensa técnica, solicita participación en autos y el legajo de investigación.(fs.11/13). Obra sobre con cargo de recepción en fecha 13/06/2022 realizado por la Facultad de Ciencias Económicas (fs.14) Rola providencia de la Directora de Despacho de la Facultad de Ciencias Económicas a fin de que, por instrucciones del Decano, se proceda a formar expediente (fs.15). Rola nota 42-DEC0-2022 de fecha 13 de junio de 2022 suscripta por el sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Jeas. y Soc., quien remite los actuados a intervención de asesores jurídicos de la Universidad (fs. 16). Luce Pase N° 83/2022 de Asesoría Jurídica a fin de remitir las actuaciones a la Dirección de Sumarios (fs.17) Obra Providencia N° 50/22 de la Dirección de Sumarios por la que propone abrir una instancia de mediación (fs.18/19). En fecha 10 de agosto de 2022, la Vice Decana de la Facultad de Cs. Económicas Jdcas. y Sociales, solicita que informe sobre la licencia médica del Cr. Gustavo Segura. En fecha 19/08/2020 Dirección de Salud Universitaria informa lo solicitado adjuntando certificados (fs.20/23) En fecha 22/08/2022 la sra. Vicedecana de Cs Económicas hace saber que el docente Gustavo Segura se encuentra de alta médica desde el 30/07/2022 por lo que solicita proseguir con lo indicado en providencia 5/22 (fs. 24). Por nota de fecha 22/08/2022 Carlos Torres, solicita a la sra Decana tomar vista de las actuaciones, autorizado en misma fecha, el citado extrae copias de fs. 16/24. El Director de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Unidad Académica remite los obrados a la Dirección de Sumarios (fs.25 y vta). En pase de fecha 26/08/2022 la Vicedecana sra. Angélica Elvira Astorga, remite a conocimiento de la Dirección de Sumarios Nota presentada por los docentes que integran las cátedras contabilidad 11 y 111 a efectos de





*"Las Malvinas son Argentinas"*  
*"50 Aniversario de la UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"*

adjuntarla a las actuaciones (fs.26/27). Luce en fecha 26/08/2022 nota remitida a la Directora de Sumarios, Abog. Raquel de la Cuesta, en la que Carlos Darío Torres hace saber sobre la resolución tomada por la Unidad Fiscal Federal en el caso "Denunciante Gustavo Daniel Segura s/ averiguación de delito- UNSA", en la que dispone "Desestimar el presente caso por inexistencia de delito". En la misma agrega el comportamiento del docente Segura generó malestar y preocupación en la mayoría de los integrantes de la cátedra, quienes se manifiestan en forma solidaria hacia su persona en nota presentada a la Facultad (fs. 28/36).Luce providencia N° 57/22 en fecha 09/09/2022 en la que la Dirección de Sumarios solicita a la Dirección de Salud Universitaria informe si el docente Gustavo Segura se encuentra usufructuando licencia médica y/o fecha de su Alta (fs. 37/38). En fecha 09/09/2022 la Dirección de Salud Universitaria remite informe sobre las Licencias Médicas de Gustavo Daniel Segura (fs. 39). Luce situación de revista del docente Gustavo Daniel Segura suscripta por el Director de Registro y Control de Personal (fs. 40). Rola providencia N° 59/2022 de fecha 20/09/2022 en la que se deja constancia que se procedió a la apertura de un sobre cerrado de papel madera color marrón y enumerado a fs. 14 que contiene un pendrive marca Verbatim 16 GB (fs. 41). En fecha 25/08/2022 obra presentación de Carlos Darío Torres dirigida al Decano de la Fac. de Cs. Económicas, Jdcas. y Sociales (fs 42/43). Por providencia N° 62/22 de la Dirección de Sumarios en fecha 22/09/2022 procede a agregar y refoliar nota original del cr. Carlos Darío Torres de fecha 25/08/2022 en estos actuados, la que fue extraída de Expediente N° 6642/22 sugiriendo a la Facultad de Cs. Económicas el archivo del mismo (fs. 44). Analizado el tema traído a mi opinión, entiendo que en virtud de las denuncias efectuadas por el docente Carlos Dario Torres con apoyatura en distintos medios probatorios, los que fueron analizados, así como también escuchados los audios de whatsapp enviados por el docente Gustavo Segura, de lo que emerge la posible existencia de inconductas de parte del Cr. Segura que afectan el buen funcionamiento de la cátedra Contabilidad II c/ extensión a Contabilidad III, que del transcurso del expediente se manifiesta un agravamiento de la situación, atento a lo informado por el titular de la cátedra, Prof. Torres a fs. 43 y que a fs. 28 el mentado docente desistió de la instancia de mediación previa propuesta; se solicitó a la Dirección General de Personal informe de la situación de revista del Cr. Gustavo Segura, del que surge que es jefe de Trabajos Prácticos Regular, lo que hace a ésta Dirección de Sumarios incompetente para realizar cualquier tipo de Investigación, ya sea información Sumaria o Sumario Administrativo, justamente por su condición de docente regular, en consonancia con el artículo 16 del estatuto Universitario, reglamentado operativamente en la Resolución del Consejo Superior N° 055/99 y en el marco del artículo 57 de la ley de Educación Superior N° 24521".

El informe de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a fs. 49., en donde destacan la vigencia y aplicación del Art. 16 del Estatuto Universitario. " Habiéndose tomado conocimiento de las actuaciones de referencia, advirtiéndose lo informado por la Directora de Sumario y a fin de dar cumplimiento al procedimiento legalmente establecido por el art. 16 del Estatuto de esta universidad, que por su importancia se transcribe: Artículo 16: El personal docente regular puede ser sometido a juicio académico. El juicio debe ser

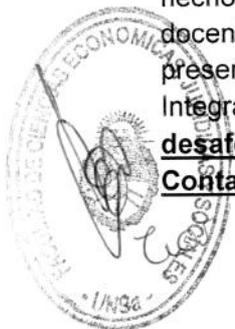




*"Las Malvinas son Argentinas"*  
*"50 Aniversario de la UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"*

substanciado por un Tribunal Universitario, el que tiene -además de esta función- la de entender en toda cuestión ético disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente. Está integrado por Profesores Eméritos o por Profesores Titulares por concurso regular que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez años. El Consejo Superior reglamenta su funcionamiento. Para que el juicio se promueva se requiere acusación fundada de docentes, graduados, estudiantes o personal de apoyo, en conformidad con la reglamentación que dicta el Consejo Superior. Son causales de procesos conducentes a la cesantía de un docente: el incumplimiento de las obligaciones docentes; la incompetencia científica o didáctica; la falta de honestidad intelectual; la participación en actos que afecten a la dignidad y a la ética universitaria, y haber sido pasible de sanciones por parte de la justicia ordinaria, que afecten a su buen nombre y honor. El Consejo Superior resuelve en definitiva sobre el fallo producido por el Tribunal Universitario. En caso de ser desfavorable a un docente el juicio contra él entablado, su nombramiento caduca inmediatamente" ( todo ello de conformidad con la Res. CS Nº 57/99). SIGAN las actuaciones al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales a los fines que estime corresponder.

**Que** a fs. 51 y 52 obra nueva presentación del Profesor responsable de la Cátedra Contabilidad II y III, Cr. Torres que dice: "Me dirijo a Ud. a los efectos de poner en su conocimiento nuevo incumplimientos por parte del Cr.Gustavo Daniel Segura a sus obligaciones como docente de la cátedra de Contabilidad II con extensión de funciones a Contabilidad III de la carrera de Contador Público Nacional, en la que está designado como Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación semiexclusiva. En esta oportunidad, no ha participado de los exámenes finales de las citadas materias en el turno programado para el mes de octubre, sin que haya justificado sus inasistencias. Además, fue convocado a una reunión de trabajo junto a los restantes docentes para el pasado viernes 28/10/2022 en el Box de la cátedra y tampoco asistió, sin justificativo alguno. Tal como lo expresé en anteriores oportunidades, esta reiteración de incumplimientos resiente el trabajo en equipo y genera un fuerte malestar en los integrantes de la cátedra, quienes ya se manifestaron en forma expresa. Como Ud. recordará, en el corriente año he realizado varias presentaciones relacionadas a la conducta del citado docente y he solicitado se tomen medidas para garantizar el normal funcionamiento de la cátedra y en resguardo de mi salud psicofísica, por cuanto existen audios y mails donde he recibido agresiones, insultos y amenazas hacia mi persona. Es más, como consecuencia de una resolución judicial de la Unidad Fiscal Federal de Salta donde se desestima una denuncia realizada en mi contra, por inexistencia de delito, realicé una presentación con fecha 25/08/2022 donde expresé: "Como Ud. comprenderá, Señor Decano, ante las circunstancias vividas y el estado actual de los hechos resulta sumamente, difícil sino imposible, mantener una relación laboral con el citado docente, razón por la cual y tal como lo expresé en mi presentación del 13/06/2022 deseo preservar mi salud psicofísica y garantizar el normal funcionamiento del equipo docente que integra la cátedra a mi cargo. Es por ello que solicito, con carácter urgente, la desafectación de la cátedra de Contabilidad II con extensión de funciones a Contabilidad III del docente Gustavo Daniel Segura."





Universidad Nacional de Salta

549-22



Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales

"Las Malvinas son Argentinas"

"50 Aniversario de la UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

**Que**, consultada nuevamente, Asesoría Jurídica de la Universidad, por orden de la Secretaria de Asuntos Académicos, (fs. 54), expresa:

"Sr. Decano:

Con relación a la consulta de fs. 53 de estas actuaciones, solicitando indique los procesos administrativos a seguir, en particular con el dictamen N° 1045 de la Dirección de Sumarios y el informe del Secretario de Asuntos Jurídicos, ambos obrantes en autos, cabe decir que discrepo con ambas opiniones.

Ello así por cuanto, si bien es cierto que en dichas opiniones se cita el Artículo 16 del Estatuto Universitario que establece el juicio académico para los docentes regulares, cabe realizar un análisis de dicha norma de manera integral con el resto de las normas estatutarias y resoluciones internas vigentes en el ámbito de esta Casa de Altos Estudios.

En este sentido la Res. CS 57/99 – Reglamento de Juicio Académico – establece en su artículo 1 que será sometido a juicio académico el personal docente regular **designado por el Consejo Superior**, por lo que dicha norma debe ser interpretada con el artículo 100 inciso 31 del Estatuto, que establece como competencia del Consejo Superior la de autorizar el llamado a concurso de profesores regulares; nombrar los jurados **y designar a los profesores regulares** de las distintas categorías, todo ello a propuesta de las Facultades.

Esta norma a su vez nos remite al artículo 22 del Estatuto que establece como categoría de los profesores plenarios, titulares, asociados y adjuntos.

Por otro lado, el Estatuto establece que son Auxiliares de la Docencia (art. 32) los Jefes de Trabajos Prácticos, Auxiliar Docente de Primera Categoría y Auxiliar Docente de Segunda Categoría, delegando en los Consejo Directivos la designación de los mismos. (art. 113, inciso 12).

En este orden, al revistar el Cr. Segura como Jefe de Trabajos Prácticos (regular) – auxiliar docente designado por el Consejo Directivo-, corresponde que su conducta sea analizada mediante el proceso de sumario administrativo, en el marco del Dto. 456/2022, el que deberá disponerse mediante resolución a emitir por el Consejo Directivo."

**Que** el Consejo Directivo en su Reunión Ordinaria N° 16/2022, celebrada de manera BIMODAL (Presencial y ZOOM) de fecha 06 de diciembre de 2022, **resolvió aprobar** el proyecto de resolución que corre a fs. 56-63 del Expediente de referencia.

**POR ELLO:** en uso de las atribuciones que le son propias;





Universidad Nacional de Salta

549-22



Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales

"Las Malvinas son Argentinas"  
"50 Aniversario de la UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
RESUELVE:**

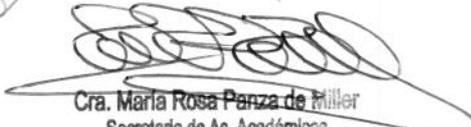
**ARTÍCULO 1º.- ORDENAR** la instrucción de un sumario administrativo tendiente a la averiguación de los hechos y deslindar responsabilidades con motivo de los mismos, por parte del Cr. Gustavo Daniel Segura, Jefe de Trabajos Prácticos de las asignaturas Contabilidad II y III, de esta Unidad Académica, hacia el Cr. Carlos Darío Torres, Profesor Regular Titular de las citadas asignaturas.

**ARTÍCULO 2º.- Designar** instructora sumariante a la Dra. María de Lourdes Ramón, Directora de Sumarios a/c de la Universidad Nacional de Salta, a quien deberá dársele debida y oportuna intervención en las presentes actuaciones, a través del Decreto 456/22 – Reglamento de Investigaciones Administrativas-

**ARTÍCULO 3º.- Fijar como** plazo para la sustanciación de la información sumaria, 6 (seis) mese, prorrogable por la autoridad superior a solicitud fundada de la Instrucción, a partir de la efectiva notificación de la presente.

**ARTÍCULO 4º.- De forma.**

co

  
Cra. María Rosa Panza de Miller  
Secretaría de As. Académicos  
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc.- UNSa



  
Mg. MIGUEL MARTIN NINA  
DECANO  
Fac. de Cs. Econ. Jur. y Soc. UNSa